



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en varios pedimentos elevados, se dispone:

1. A efectos de la entrega de los bienes inmuebles sucesorales a sus adjudicatarios, y debido al fallecimiento del secuestre FIDELINO SABOGAL REYES, respecto de esos bienes para su entrega se dispone comisionar al Inspector de Policía de la comuna reparto de esta ciudad. Líbrese la comisión respectiva adjuntando los anexos necesarios.

2. Respecto de los bienes bajo administración de la secuestre ELVIRA URREA, se ordena su entrega en forma inmediata a sus adjudicatarios, así como rendir cuentas definitivas comprobadas, dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo de la comunicación. Ofíciense.

3. Ordenar la entrega de los dineros que por concepto de frutos aun reposan en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado para este asunto, a los coherederos, a prorrata de sus cuotas (en común y proindiviso). Líbrense las órdenes de pago respectivas y fraccionamientos necesarios.

4. Expídase reporte de todo el movimiento de depósitos judiciales para este asunto, y envíese al apoderado del heredero YESID GUTIERREZ PEÑA, a su canal digital registrado.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
500013110002-1999-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Téngase en cuenta que este juicio sucesoral se encuentra terminado con fallo que aprobó la partición de fecha 6 de septiembre de 2013, y solo se encuentra en trámite los incidentes de levantamiento de embargo y secuestro de algunos bienes inmuebles, surtiendo segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4fc1d858b2055afb3dcce31406e416f55092f63c65af4600f6762f31cbb198**

Documento generado en 30/06/2022 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>